

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Saizho de Ibarra.—3.612-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 30 de julio, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.577-E.

RELACION QUE SE CITA

| Fincas núm. | Nombre y apellidos |
|-------------|---|
| 1 | D. Manuel Cintero Durán. |
| 2 | D. Diego Cintero Durán. |
| 3 | D. ^a Enriqueta Rolle de Loche. |
| 4 | D. Juan Lanza. |
| 5 | D. Eladio Cumbrefio. |
| 6 | D. Rafael Quiros Romero. |
| 7 | D. ^a Carmen Hidaigo Olivera. |
| 8 | D. Agustín Gragera Pérez. |

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 10 de julio, a las dieciséis horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento

de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.578-E.

RELACION QUE SE CITA

| Fincas núm. | Nombre y apellidos |
|-------------|------------------------------|
| 1 | D. Ernesto Nicoum Fernández. |
| 2 | D. Pedro Acero Valares. |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1969 por la que se convocan 800 becas para formación de personal investigador y profesorado de enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) estableció las normas generales para la concesión de becas de Formación de Personal Investigador, creando así un sistema de ayudas más amplio y ambicioso que los anteriormente existentes. Las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 16 de agosto de 1968, de convocatoria de dichas becas, establecieron las condiciones particulares de cada clase de ayuda por grupos y especialidades.

Cumplido el primer plazo estipulado en dichas Resoluciones y a punto de concluir el segundo, señalado en la Resolución de prórroga de dichas becas de fecha 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), la experiencia adquirida en la gestión y realización de la primera convocatoria aconsejan introducir modificaciones que se consideran de especial interés. Por otra parte, la carencia de profesorado obliga a configurar metas más amplias, y es por lo que, en la presente convocatoria, la Formación de Personal Investigador queda enlazada con la de Profesorado de Enseñanza Superior, a fin de cubrir las necesidades que, en un futuro próximo, la enseñanza e investigación en nuestro país han de plantear. Ello lleva consigo que, respecto a la convocatoria inicial, haya que determinar un grupo de especialidades más amplio y en consonancia con la actualidad investigadora y docente, previo estudio de la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, encargada del Plan de Formación de Personal Investigador y Profesorado de Enseñanza Superior:

1.º A convocar las becas con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Las becas, medio esencial en la finalidad de conseguir, se concederán a los españoles procedentes de Centros de Enseñanza Superior que deseen continuar una carrera investigadora o docente, bien en España o en el extranjero. Paralelamente, se concederán a los Centros españoles receptores de dichos becarios las ayudas económicas correspondientes.

b) Las condiciones que deban reunir los becarios, así como sus derechos y obligaciones, se determinarán en concurso público, que convocará la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

c) Los nuevos grupos de becas se distribuirán de la siguiente forma:

I. Matemáticas.—II. Informática.—III. Física y Tecnología. IV. Química y Tecnología química.—V. Biología fundamental y aplicada.—VI. Geología.—VII. Medicina, Farmacia y Veterinaria.—VIII. Tecnología de la Construcción.—IX. Humanidades.—X. Ciencias económicas.—XI. Derecho.—XII. Otras Investigaciones.

El número de becas atribuibles a cada uno de los anteriores grupos se determinará de acuerdo con el estudio de necesidades reales de Investigadores y Profesores de Enseñanza Superior.

d) La petición de becas se realizará necesariamente a través del Centro, Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores en que el becario realice el trabajo objeto de la misma. La concesión se efectuará, previa propuesta de las Comisiones de Investigación de Distrito, en su caso, y de la Comisión Nacional siempre, por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, la cual dará preferencia en dicha concesión a aquellas solicitudes que tengan por finalidad la preparación de tesis doctorales.

e) Durante el período de disfrute de la beca, los beneficiarios de las ayudas que efectúen su trabajo en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores quedarán encuadrados como Ayudantes de clases prácticas en las Facultades o Escuelas Técnicas correspondientes a su especialidad, sin otra percepción económica que la beca y de acuerdo con las orientaciones de los Jefes de los Centros respectivos.

1) La situación y obligaciones de los beneficiarios de las becas una vez finalizado el período de disfrute y las posibles prerrogas, se especificarán en las correspondientes convocatorias de las mismas.

2.º A dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden no modifica ni deroga la anterior de 10 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) quedando subsistente el sistema por ella establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se crean en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona (Sección de Filosofía y de Psicología) y se aprueba el plan de estudios de esta última

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, y vista la propuesta de la Universidad de Barcelona sobre creación de las Subsecciones de Filosofía y Psicología en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crean las Subsecciones de Filosofía y de Psicología en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

2.º Se aprueba el plan de estudios para la Subsección de Psicología, que a continuación se indica:

Tercer curso (1.º de Especialidad):

Psicología (común con la Subsección de Filosofía).
Lógica (común).
Psicofisiología.
Psicología evolutiva.
Estadística.
Religión, Formación política y Deportes.

Cuarto curso (2.º de Especialidad):

Antropología (común).
Psicología diferencial.
Psicología social.
Psicometría.
Dos asignaturas a elegir entre las optativas.
Religión, Formación política y Deportes.

Quinto curso (3.º de Especialidad):

Historia de la Filosofía moderna (común).
Sociología (común).
Psicología experimental.
Psicopatología.
Ética.
Dos asignaturas a elegir entre las optativas.
Religión y Deportes.

Optativas (cuatrimestrales):

Historia de la Psicología.
Teoría de la Psicología.
Psicología dinámica.
Inteligencia y lenguaje.
Psicología animal.

3.º Este plan de estudios comenzará a regir en el curso académico 1969-70.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se abre concurso de anteproyectos para la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Creada en Barcelona una nueva Universidad por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y a fin de proceder a la construcción de las edificaciones que compondrán su conjunto docente.

Este Ministerio ha resuelto abrir entre los Arquitectos y Sociólogos consultoras españolas concurso de anteproyectos con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BASES GENERALES DEL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

1. Objeto del concurso.

1.1. Es objeto de este concurso premiar el mejor anteproyecto de las edificaciones que compondrán el conjunto docente para la nueva Universidad Autónoma de Barcelona que habrá de levantarse en los terrenos a tal efecto destinados.

1.2. Los anteproyectos que resulten premiados servirán de base para un ulterior concurso de proyectos y adjudicación de las obras.

2. Concursantes.

2.1. Podrán tomar parte en el concurso.

Los arquitectos en posesión de título español que en la fecha de presentación de los trabajos se encuentren colegiados en algún Colegio oficial pudiendo presentarse individualmente o en equipo con otros técnicos nacionales y extranjeros.

Las Empresas o Sociedades consultoras que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto 916 de 4 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), las cuales, además, deberán contar entre sus cuadros técnicos con, al menos, un Arquitecto colegiado, que deberá obligatoriamente suscribir los trabajos, pudiendo hacerlo con él otros profesionales.

3. Recompensas.

3.1. Los anteproyectos premiados recibirán las siguientes recompensas:

a) Premios:

Primer premio: 2.000.000 de pesetas.
Segundo premio: 1.500.000 de pesetas.
Tercer premio: 1.000.000 de pesetas.

b) Accésit: Cinco accésit de 200.000 pesetas.

3.2. El nombre del ganador del concurso de anteproyectos figurará obligatoriamente en cuantas publicaciones se realicen sobre los edificios de la Universidad Autónoma y quedará grabado en lugar destacado del recinto universitario.

4. Jurado.

4.1. Estará compuesto por:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

El Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de

« Construcción.

El Secretario general Técnico de Educación y Ciencia.

El Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Ci-

viles.

El Arquitecto Director de la División de Construcción.

Un Arquitecto designado por el Consejo Superior de Colegios

de Arquitectos de España.

El Arquitecto Director del Gabinete de Normalización del

Ministerio de Educación y Ciencia.

Actuará de Secretario del Jurado el Jefe de la Sección de

Contratación y Créditos del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.2. Para la validez de las decisiones del Jurado es preciso

contar con la asistencia mínima de cinco miembros. Las deci-

siones del Jurado no serán recurribles.

4.3. La decisión del Jurado sobre los anteproyectos premia-

dos se recogerá en un acta razonada, que se hará pública, en

la que, asimismo, se expondrán razones, que, en su caso, hayan

motivado la exclusión de algunos de los trabajos presentados.

4.4. Al Secretario del Jurado, asesorado por el Arquitecto

Director de la División de Construcción, corresponde preparar

las respuestas a las consultas que puedan formularse por los

concurstantes. Las contestaciones serán publicadas en el «Bo-

letín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencias. Igualmente

corresponde al Secretario informar al Jurado sobre toda ac-

tuación previa a la constitución del mismo, así como redactar

las actas en las que se recojan las deliberaciones y decisión

final del Jurado.

5. Reglamento.

5.1. Servirán de base para el presente concurso las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y, en caso de defecto las normas del Reglamento General de Concursos de Arquitectura.

5.2. Todo concursante acepta en su totalidad las bases de esta convocatoria y el fallo del Jurado.